

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

## SISTEMA ORAL

Sincelejo, cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-009-2012-00125-01

ACTOR: DANITH MARÍA MENDOZA CÁRDENAS DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

**SOCIALES DEL MAGISTERIO** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 247¹, del C.P.A.C.A, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

**SEGUNDO:** Vencido el anterior término, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Finalizado el término a que se refiere el numeral anterior, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## **RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

Magistrado

<sup>1</sup> Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".